



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: ALIMENTOS  
DEMANDANTE: MARINA INÉS OSSA HIGUERA  
DEMANDADO: GABRIEL HUMBERTO PIEDRAHITA ACUÑA  
RADICADO: 20001 31 10 003 2007 00024 -00.

#### ASUNTO A RESOLVER

La señorita MARÍA GABRIELA PIEDRAHITA OSSA, cumplió la mayoría de edad el 6 de mayo de 2021 y por conducto de su apoderada judicial solicita al despacho, abstenerse de entregar las cuotas alimentaria a su hermano NELSON ENRIQUE GUERRA OSSA.

Por su parte en señor NELSON ENRIQUE GUERRA OSSA, ha solicitado al despacho, autorizarle la entrega de la cuota alimentaria consignada a favor de MARÍA GABRIELA PIEDRAHITA OSSA.

Para resolver, el despacho precisa, que quien en vida respondía al nombre de MARINA INÉS OSSA HIGUERA en calidad de madre y representante legal de su hija MARÍA GABRIELA PIEDRAHITA OSSA presentó la demanda de la referencia contra el señor GABRIEL HUMBERTO PIEDRAHITA ACUÑA.

La señora MARINA INÉS OSSA HIGUERA falleció, cuando su hija aún era menor de edad y el señor NELSON ENRIQUE GUERRA OSSA en calidad de hermano por línea materna, ha venido solicitando al despacho la entrega de los depósitos judiciales.

La señorita MARÍA GABRIELA PIEDRAHITA OSSA, cumplió la mayoría de edad el 6 de mayo de 2021 y por conducto de su apoderada judicial solicita al despacho, abstenerse de entregar las cuotas alimentaria a su hermano.

Los alimentos corresponden al alimentario, cuando es menor de edad su madre y representante legal en su nombre presenta la respectiva demanda de alimentos, pero al alcanzar la mayoría de edad y no tener adjudicado ningún

apoyo judicial para recibir, es la titular del derecho quien debe recibir de manera directa su cuota alimentaria.

Así las cosas, el despacho accederá a entregar a la señorita MARÍA GABRIELA PIEDRAHITA OSSA la cuota alimentaria que se causen en el presente radicado, se abstendrá el despacho de seguir autorizando la entrega de esta al señor NELSON ENRIQUE GUERRA OSSA y se le reconocerá personería jurídica a la apoderada judicial de la demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Autorizar la entrega de la cuota alimentaria a la demandante señorita MARÍA GABRIELA PIEDRAHITA OSSA.

**SEGUNDO:** Abstenerse el despacho de entregar las cuotas alimentarias, que en adelante se causen al señor NELSON ENRIQUE GUERRA OSSA.

**TECERO:** Reconocer a la doctora YISETH PATRICIA FIGUEROA PALOMINO quien no tiene sanciones disciplinarias vigentes como apoderada judicial de MARÍA GABRIELA PIEDRAHITA OSSA, en los términos y para los efectos en él conferido.

Notifíquese y cúmplase

SIRD.

**Firmado Por:**

**Ana Milena Saavedra Martínez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ce82f35f6dc525cefacbf51b07d4f04469da81ff9856449ea1355158dd6a5c54**

Documento generado en 09/11/2021 02:58:05 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**